

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 106/2021-CA,
DERIVADO DEL RECURSO DE QUEJA 3/2021-CC,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE
LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 39/2020**

**RECURRENTE: MUNICIPIO DE OTEAPAN,
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registros
Escrito y anexos Marlene Anabel Mendoza Ramírez, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Oteapan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	002782
Escrito y anexo de Moisés Castillejos Atilano, quien se ostenta como Director de la Escuela Secundaria José Vasconcelos Calderón, de Oteapan, Estado de Veracruz.	004155
Escrito y anexos de Mayeli Acosto Saturnino, quien se ostenta como Directora del Telebachillerato "Oteapan", de Oteapan, Estado de Veracruz.	004157
Escrito y anexos de Jorge Luis Francisco Luria, Paulino Pacheco Morales, David Ramírez Pérez y Sergio Luria Cruz, quienes se ostentan, respectivamente, como Presidente, Secretario, Tesorero y Consejo de Vigilancia del Ejido Oteapan del Municipio de Oteapan, Estado de Veracruz.	004162

Documentales recibidas mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de la **Síndica del Municipio de Oteapan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, y en atención a su solicitud, **se autoriza a la promovente, así como al delegado que menciona para consultar el expediente electrónico**, esto, en virtud de las constancias de verificación de firma electrónica, revisadas en la fecha en que se actúa, de las que se observa que su firma electrónica y de la persona que indica, son vigentes, documentales que se ordena agregar físicamente al expediente.

En este sentido, **se apercibe** a la solicitante que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de

¹ De conformidad con las documentales que exhibe al efecto y en términos de la normativa siguiente:
Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Artículo 37. Son atribuciones del Síndico: [...]
II. Representar legalmente al Ayuntamiento; [...]

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 106/2021-CA,
DERIVADO DEL RECURSO DE QUEJA 3/2021-CC,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE
LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 39/2020**

la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la peticionaria, como de las personas que en su nombre tenga acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

De igual forma, **se tiene por realizada su manifestación expresa de recibir notificaciones vía electrónica por su conducto y de la persona que menciona**, con fundamento en el artículo 17, párrafo primero², del Acuerdo General 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, en consecuencia, las siguientes determinaciones jurisdiccionales se le notificarán por vía electrónica, hasta en tanto no revoque dicha solicitud.

En otro orden de ideas, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta de Moisés Castillejos Atilano, quien se ostenta como Director de la Escuela Secundaria José Vasconcelos Calderón; Mayeli Acosta Saturnino, quien se ostenta como Directora del Telebachillerato "Oteapan" y de Jorge Luis Francisco Luria, Paulino Pacheco Morales, David Ramírez Pérez y Sergio Luria Cruz, quienes se ostentan, respectivamente, como Presidente, Secretario, Tesorero y Consejo de Vigilancia del Ejido Oteapan, todos del Municipio de Oteapan, Estado de Veracruz, a quienes se tiene realizando diversas manifestaciones a manera de *amicus curiae*.

² Acuerdo General 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 17. Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud. [...]

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 106/2021-CA,
DERIVADO DEL RECURSO DE QUEJA 3/2021-CC,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE
LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 39/2020**

Con fundamento en el artículo 282³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁴, artículos 1⁵, 3⁶, 9⁷ y Tercero Transitorio⁸, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diecisiete de marzo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en recurso de reclamación **106/2021-CA**, derivado del recurso de queja **3/2021-CC**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **39/2020**, interpuesto por el Municipio de Oteapan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.
FEML/JEOM

³ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁴ **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁵ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁶ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁷ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁸ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

